

El futuro no existe, juntos lo podemos crear
H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006-1

H. Ayuntamiento de Calkiní

Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche

Contenido

Título I.- De la residencia e instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- De la residencia

Capítulo III.- De la instalación del Ayuntamiento.

Título II.- De las facultades y obligaciones del Ayuntamiento y de sus miembros

Capítulo I.- Del Honorable Ayuntamiento Municipal

Capítulo II.- Del Presidente Municipal

Capítulo III.- De los Síndicos Municipales

A. El de Hacienda:

B. El de Asuntos Judiciales:

C. Ambos:

Capítulo IV.- De los Regidores Municipales

Capítulo V.- Del Secretario

Título III.- De la forma en que sesionará el Ayuntamiento

Capítulo I.- De las sesiones del Ayuntamiento

Capítulo II.- Del debate de las Sesiones

Capítulo III.- De las votaciones

Capítulo IV.- De la revocación de Acuerdos

Capítulo V.- De las Comisiones del Ayuntamiento

- I. De Gobernación y Seguridad Pública
- II. De Protección Medio Ambiente
- III. De Hacienda, Patrimonio y Cuentas Municipales
- IV. De Mercados
- V. De Panteones
- VI. Del Rastro
- VII. De Parques, Jardines y Aseo Urbano
- VIII. De Agua Potable y Alcantarillado
- IX. De Educación Cultura y Deporte
- X. De Salubridad, Higiene y Bienestar Social
- XI. De Obras Públicas
- XII. De Turismo
- XIII. De Alumbrado Público
- XIV. De Asuntos Jurídicos, Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales
- XV. De Espectáculos Públicos
- XVI. De Urbanización
- XVII. De Planeación, Desarrollo Social y Económico

Capítulo VI.- Del ceremonial

Título IV.- De las sanciones, permisos y licencias de los miembros del Ayuntamiento

Capítulo I.- De las sanciones

Capítulo II.- De las licencias y permisos a los miembros del Ayuntamiento

Capítulo III.- De las relaciones del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal

Transitorios

Reglamento Interior

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche

Título I.- De la residencia e instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Este Reglamento se encuentra normado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y tendrá por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones otorgadas por la propia Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y las demás Leyes Reglamentarias en relación al Ayuntamiento de Calkiní, como órgano máximo de Gobierno y de la Administración Municipal.

Este ordenamiento será obligatorio para los integrantes del Ayuntamiento y de los demás Servidores Públicos Municipales en los términos expresamente establecidos. No podrá en ningún caso y por ningún motivo contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones, son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse, en las causas que prevé y determina el Título II, Capítulo V, Artículo 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El Municipio de Calkiní, es un órgano de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, la célula política que opera con la población que residen habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que determine para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3.- El Gobierno Municipal se deposita en el Ayuntamiento, que es el órgano deliberante y funciona de manera colegiada, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Calkiní, contará con: un Presidente, cinco Regidores y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa y, tres Regidores y un Síndico, designados por el principio de representación proporcional, como lo establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 5.- El Ayuntamiento constituido conforme a lo que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, le corresponde la Representación Política y Jurídica del Municipio. Las autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública y el ejercicio del Gobierno Municipal.

Artículo 7.- Los miembros del Ayuntamiento se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Capítulo II.- De la residencia

Artículo 8.- El Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, residirá en la Ciudad de Calkiní, cabecera del Municipio.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006-2011

Su residencia oficial será el Palacio Municipal, ubicado en la calle 20 S/N por 17, colonia centro.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá acompañarse de un informe escrito, en el que se manifiesten los motivos que originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que se celebrará la Sesión o Sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 10.- El lugar oficial de residencia del Ayuntamiento, será inviolable, en consecuencia prohibirá el acceso a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal por acuerdo del Cabildo.

El Presidente Municipal, solo solicitará el auxilio e intervención de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial y la seguridad de sus moradores, cuando lo estime pertinente.

Capítulo III.- De la instalación del Ayuntamiento

Artículo 11.- El Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, se constituirá en ceremonia pública y durante la última semana del mes de Septiembre del año de la elección. A esta sesión asistirán el representante del H. Congreso del Estado de Campeche y, los ciudadanos que resultaron electos para ocupar el cargo de Presidente, Síndicos y Regidores, a fin de rendir la Protesta de Ley para asumir los cargos respectivos y cumplir con el ejercicio de sus funciones y obligaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente con constancia de mayoría relativa, y los asignados con su constancia de representación proporcional, con un día de anticipación a la Sesión Solemne de Constitución del Nuevo Ayuntamiento, para que puedan comparecer a la Sesión.

Las autoridades municipales en función darán cuenta y registro de dichas acreditaciones y expedirán con toda anticipación las comunicaciones e invitaciones respectivas.

La Sesión Solemne de constitución del Nuevo Ayuntamiento, se desarrollará conforme a los siguientes:

- I. Se iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los representantes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la Sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su solución;
- II. A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;
- III. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

Los integrantes del Ayuntamiento entrante rendirán la protesta de ley ante el saliente en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo nos ha conferido, en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Campeche y de este Municipio."

El futuro no existe, juntos lo podemos crear.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2007

Acto continuo la misma autoridad que tome la protesta dirá: Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado os lo demande.

A continuación el Presidente entrante dará lectura a su plan o Programa de trabajo.

Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para acompañen a su salida del Recinto a los representantes.

Artículo 12.- Si al acto de toma de protesta no asistieren uno o más miembros del Ayuntamiento entrante, sin acreditar justa causa para ello, el presidente saliente o en ausencia de éste, el miembro mayor categoría del Ayuntamiento entrante que esté presente, exhortará con carácter urgente a los miembros propietarios electos para que se presenten en un término de tres días como máximo. Si éstos no lo hicieren así, se llamará a los suplentes, los que definitivamente sustituirán a los propietarios.

Artículo 13.- A las nueve horas del día primero de Octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente entregará las oficinas municipales a los miembros del Ayuntamiento entrante que hubieren rendido juramento de ley, como lo establece el artículo anterior. Inmediatamente después el nuevo presidente entrante hará una declaración: "queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del municipio de Calkiní, Campeche, para el año de _____ a _____".

A continuación el Ayuntamiento saliente entregará al Ayuntamiento entrante los fondos municipales mediante el inventario respectivo, así como inventarios cuya verificación podrá hacerse al momento por los miembros de ambos ayuntamientos, o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Congreso del Estado para que por su propia Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no lo han tomado posesión, en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 14.- En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo por el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

Artículo 15.- La importancia de este proceso, no solo significará la transmisión del poder público, sino también la voluntad y mandato del pueblo, sino también la transmisión de funciones administrativas que exige responsabilizarse de la eficaz coordinación de recursos humanos, materiales y financieros para una buena prestación de servicios.

Artículo 16.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en nombre del Ayuntamiento saliente, a través del Presidente Municipal entrante hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Presidente o Síndico saliente;
- El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se va a dar el cambio de Ayuntamiento que hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe contable al 30 de septiembre del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los gastos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;
- Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores;

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

- Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación.
- a. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad de la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

Artículo 17.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la función que quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 18.- La sesión en la que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si en dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente reglamento.

Artículo 19.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 16 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de las obligaciones al Ayuntamiento saliente.

Artículo 20.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado para los efectos conducentes.

Título II.- De las facultades y obligaciones del Ayuntamiento y de sus miembros

Capítulo I.- Del honorable ayuntamiento municipal

Artículo 21.- Las facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Calkiní, serán las que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las Leyes y demás Reglamentos Municipales.

Para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos necesarios y suficientes, que serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

Capítulo II.- Del Presidente Municipal

Artículo 22.- El Presidente Municipal, es el órgano ejecutor de los acuerdos y de las determinaciones del Ayuntamiento, y tiene además, de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche las siguientes con relación a las sesiones:

- I. Presidirá con derecho a voz y a voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento.
- II. Declarar oficialmente instalada la sesión a la hora señalada usando la frase "Comienza la sesión".
- III. Someter a consideración de los Regidores el orden del día para su correspondiente aprobación.
- IV. Dirigir las sesiones cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día.
- V. Conceder el uso de la voz a los miembros integrantes del Ayuntamiento, en el orden que lo señale el orden del día.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006-

- VI. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación.
- VII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones.
- VIII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del cabildo y al funcionario a que desaloje el lugar donde se efectuó la Sesión.
- IX. Ordenar el desalojo de las personas que sin ser miembros del Ayuntamiento alteren el orden de la sesión o incurran en actos ilícitos.
- X. Hacer el uso de la moción de orden a la persona que en su intervención se aparte de la discusión, o incurra en ataques de carácter personal o en injurias.
- XI. Procurar la amplia discusión de cada asunto.
- XII. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean compelidos al mismo.
- XIII. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- XIV. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión para informar de algún asunto que se le requiera.
- XV. Ordenar que todos los acuerdos aprobados, rechazados o condicionados en Cabildo se comuniquen oportunamente en forma escrita y oficial a quien corresponda.
- XVI. Proponer comisiones para asuntos especiales entre los Regidores cuando así se requiera.
- XVII. Requerir informes de comisiones.
- XVIII. Clausurar la Sesión del Honorable Cabildo cuando esté agotado el temario de la orden del día, cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase "Declaro oficialmente clausurados los trabajos de la _____ Sesión _____ de Cabildo"

Artículo 23.- La conducción administrativa y política del municipio, recaerá en el Presidente Municipal como único órgano ejecutivo de las determinaciones y acuerdos del Honorable Cabildo y responderá del cabal o no cumplimiento de las mismas, con las facultades y obligaciones que le confieren todos los ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 24.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Extrañamientos y amonestaciones verbales y escritas.
- II. Apercibimiento.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El empleo de la fuerza pública.

Capítulo III.- De los Síndicos Municipales

Artículo 25.- De los dos Síndicos que integran el Ayuntamiento de Calkiní, el electo por el primer lugar de mayoría relativa tendrá a su cargo los asuntos de la hacienda pública municipal y el Síndico electo en el principio de representación proporcional tendrá a su cargo los asuntos judiciales.

Artículo 26.- El Síndico de Hacienda es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio.

Artículo 27.- El Síndico Judicial deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional en derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 28.- Los Síndicos del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las Leyes y los ordenamientos jurídicos vigentes, tendrán las siguientes:

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2000

A. El de Hacienda:

- I. Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del Proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio.
- II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de los ingresos y egresos, por el periodo del mes anterior incluyendo un extracto de los movimientos de la subcuenta, las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes.
- III. Vigilar todos los contratos de compra venta, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que implique aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, y se lleven a cabo en los términos más convenientes para éstos.
- IV. Realizar los estudios, planes y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.
- V. Rendir informe mensual ante Cabildo, de las actividades realizadas.
- VI. Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de los bienes del municipio y sus modificaciones.
- VII. Cuidar en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal que la hacienda pública no sufra menoscabo.
- VIII. Dilucidar las cuestiones relativas a cuenta pública, haciendo las observaciones del caso.
- IX. Proponer la forma más conveniente para imponer capitales del Ayuntamiento.
- X. Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios y disposiciones del Ayuntamiento o por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B. El de Asuntos Judiciales:

- I. Realizar una investigación exhaustiva en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal respecto a las quejas que presente el público en contra de los servidores públicos municipales, informando de los resultados al Cabildo.
- II. Denunciar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos.
- III. Elaborar los proyectos de los reglamentos que requiera el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados.
- IV. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales, reglamentarias o el Ayuntamiento por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

C. Ambos:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas.
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su opinión respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.
- III. Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.
- IV. Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- V. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.
- VI. Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y contenidas en otros ordenamientos jurídicos o en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Capítulo IV.- De los Regidores Municipales

Artículo 29.- Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el

El futuro no existe, juntos lo podemos crear.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, con base en lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 30.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga un conflicto personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 31.- Los Regidores tendrán como obligación pedir un "Plan Anual de Trabajo" a las respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, que estimen necesarios para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 32.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe mensual de las labores que desempeñen en sus respectivas comisiones.

Artículo 33.- Los Regidores Municipales tendrán además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos jurídicos vigentes, las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados en condiciones de igualdad, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.
- II. Solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra un máximo de tres veces por sesión (por punto), esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- III. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- IV. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y que resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de mejorar con eficiencia todos los ramos de la Administración Pública Municipal.
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que le sean encomendadas.
- VI. Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- VII. Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades que desempeñe durante ese lapso.
- VIII. Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen en las comisiones que desempeñan.
- IX. Cuidar que las obras que el Ayuntamiento haya confiado a su vigilancia, sean ejecutadas con estricta sujeción al proyecto respectivo, procurando que el costo de ellas no exceda de las cantidades que se hayan asignado para su realización.
- X. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento, en las áreas de la Administración Pública Municipal que les hayan sido asignadas.
- XI. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desempeño de sus comisiones.
- XII. Representar los intereses comunitarios.
- XIII. Analizar, dictaminar y presentar conclusiones sobre los asuntos que la Asamblea Municipal les encomiende.
- XIV. Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

Artículo 34.- Queda prohibido a los Regidores, en lo que corresponda a su cargo, lo siguiente:

- I. Asumir funciones ejecutivas relacionadas con las comisiones de vigilancia del ramo administrativo que les toque supervisar.
- II. Dar a conocer a la opinión pública asuntos y proyectos que ameriten la discrecionalidad, dentro del seno del Cabildo.
- III. Incitar al desorden en las sesiones de Cabildo.
- IV. Otras que las Leyes y Reglamentos establezcan.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

Capítulo V.- Del Secretario

Artículo 35.- Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde fungir como Secretario de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento que se celebren, verificando la asistencia de Múncipes y la existencia del quórum legal, para lo cual se requerirá de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Comunicarlo al Presidente Municipal a efecto de que se declare abierta la Sesión. En caso de falta de quórum, así lo hará constar citándose para Sesión al día siguiente. El Secretario podrá adjuntar al apéndice del Acta de Sesiones, a solicitud de los Ediles cualquier documento presentado por ellos en la Sesión de que se trate, una vez que dicha solicitud haya sido objeto de discusión y aprobación por la mayoría de los Múncipes presentes en la Sesión, en caso contrario, el documento tomará como una simple opinión personal emitida por el Regidor o Grupo de Regidores que la presentó, sin que genere obligatoriedad o efecto alguno trascendente al funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 36.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás ordenamientos jurídicos vigentes, las siguientes:

- I. Llevar el libro de actas y acuerdos del Ayuntamiento.
- II. Formular los proyectos jurídicos de reglamentación municipal que deban someterse a la aprobación del Ayuntamiento.
- III. Estar presente en todas las reuniones del Ayuntamiento y tener voz informativa; redactar el acta de la Asamblea y recabar la firma de los Múncipes presentes.
- IV. Suscribir con el Presidente Municipal, como requisito de validez, la comunicación oficial que los reglamentos determinen.
- V. Firmar conjuntamente con el Ayuntamiento, con el carácter fedatario, todos los acuerdos que emanen de la Asamblea Municipal.
- VI. Programar y coordinar todos los aspectos de organización de las Asambleas Municipales.
- VII. Las demás que las Leyes y reglamentos señalen.

Título III.- De la forma en que sesionará el Ayuntamiento

Capítulo I.- De las sesiones del Ayuntamiento

Artículo 38.- Se denomina Cabildo al Ayuntamiento en Sesión, independientemente del carácter o de las circunstancias y lugar en que tuviera que efectuarse.

Artículo 39.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar o recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta para conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interior en cada uno de los casos.

- En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de una al mes y el orden de celebración será notificado a los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.
- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2000-

- Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Regidor, a falta de éste, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

Artículo 41.- Son Sesiones Ordinarias las que se celebren una vez al mes, o en los días establecidos por los acuerdos tomados en la segunda sesión que se celebre en los meses de octubre y abril de cada año, que regirán semestralmente. Los acuerdos que se tomen en las mismas, podrán ser de conocimiento de la comunidad cuando así lo determinen los integrantes del cuerpo colegiado en las convocatorias para éstas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Son Sesiones Extraordinarias las que se realizan para tratar algún asunto que requiera ser atendido con urgencia; y se realizarán a solicitud de cuando menos la mitad de los integrantes del cabildo y en ellas se tratará exclusivamente el asunto por el que fueren convocadas.

Artículo 43.- Serán Sesiones Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento le dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Siempre serán Sesiones Solemnes:

- I. La protesta del Nuevo Ayuntamiento.
- II. La lectura del Informe Anual del Presidente Municipal.
- III. A las que concurren el Presidente de la República y/o Gobernador del Estado.
- IV. A las que concurren el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Presidente de la Directiva en turno o de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, los Presidentes de los otros Ayuntamientos de los Municipios del Estado y representantes de otros organismos.
- V. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
- VI. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
- VII. En las que se haga entrega de algún premio o reconocimiento que el Ayuntamiento otorgar en este tipo de sesiones.

Artículo 44.- A las sesiones del Cabildo concurrirán únicamente los miembros del Ayuntamiento y el Secretario, y cuando se juzgue conveniente, por decisión de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal, podrán ser públicas.

Artículo 45.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje a quienes no concurren a las sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 46.- Las sesiones del Ayuntamiento tendrán el carácter de privadas cuando existan motivos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo, funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo caso el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputan y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer.
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

El acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 10 de este ordenamiento.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

Artículo 47.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión podrá ser declarada privada.

Artículo 48.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de los miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 49.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán recibir sesiones del Ayuntamiento con el carácter de "Autoridades" en atención a su investidura.

Artículo 50.- Durante las sesiones los regidores podrán ocupar el lugar que deseen, el Presidente siempre ocupará el sitio del centro y el Secretario del Ayuntamiento ocupará un lugar a lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 51.- Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien para abrir y levantar usará las fórmulas "Se abre la Sesión" y "Se levanta la Sesión" En caso de suspensión o determinación del Cabildo, deberá levantarse el acta correspondiente, indicando el motivo por el cual se suspendió la Sesión.

Artículo 52.- El Secretario del Ayuntamiento formulará el orden del día, el cual será autorizado por el Presidente Municipal, para ser sometido a consideración de la Asamblea, al iniciarse los trabajos de la sesión, si la mayoría de los Regidores solicitara que se adicionen, desechen o modifiquen algunos de los asuntos, se hará la enmienda solicitada.

Artículo 53.- En las Sesiones, el Secretario dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia, declaratoria del quórum legal e instalación de la Sesión;
- II. Lectura, discusión, aprobación, adición o corrección en su caso del acta de la sesión anterior. Si ocurriera discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra el miembro en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la opinión de los miembros integrantes sobre su aprobación o modificación; y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Si el acta fuera aprobada se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del cabildo;
- III. Dictámenes emitidos por los Síndicos, su lectura y discusión;
- IV. Dictámenes emitidos por los Regidores, su lectura y discusión;
- V. Propositiones escritas que presenten los miembros del Ayuntamiento, su admisión y trámite;
- VI. Lectura de la correspondencia oficial en el orden de su recibo, y trámite que deba dársele;
- VII. Lectura de las gestiones de particulares y trámites correspondientes;
- VIII. Asuntos generales; y
- IX. Clausura.

Artículo 54.- Serán nulos los acuerdos que se tomen en sesión si no existe quórum legal, o si hubieran sido aprobados cuando menos por la mayoría simple de votos de los presentes o por la mayoría calificada que en casos especiales establezca la Ley.

Artículo 55.- Una vez instalada la Sesión conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y este Reglamento, no se suspenderá la misma por el hecho de que faltara uno o varios de los Regidores, continuándose los trabajos con los integrantes del Ayuntamiento presentes, hasta agotar el Orden del Día siendo validos todos los acuerdos que se tomen, salvo oposición de los ausentes.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006-

Artículo 56.- La Sesión una vez instalada solo podrá suspenderse cuando a juicio del Presidente Municipal se estime la imposibilidad de continuar ésta, por virtud de alteración del orden de la Sesión, sobrevinir alguna de las siguientes causas de fuerza mayor:

- I. Terremoto, incendio, inundación, guerra, siniestro o cualquier percance natural o humano que ponga en peligro la vida y seguridad personales de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Por enfermedad sobrevinida al Presidente Municipal, que le impida presidir y dirigir adecuadamente la Sesión del Ayuntamiento;
- III. Cuando el Presidente Municipal deba acudir en atención a sus funciones y atribuciones de Representación a un Acto diverso, que le impida su presencia y permanencia en la Sesión, por lo que deberá comunicar a los Munícipes la nueva fecha para la celebración de la Sesión.

Artículo 57.- Las Sesiones de Cabildo también podrán suspenderse cuando así lo acuerde el Cabildo, pero la expresada suspensión solo podrá solicitarse y decretarse después de iniciada la sesión, una vez leída, discutida y aprobada en su caso, el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 58.- En el caso de suspensión de una sesión se procederá de la siguiente manera: una vez solicitada, discutida y aprobada la moción suspensiva, se cerrará la sesión levantándose el Acta correspondiente.

Artículo 59.- Cuando en Sesión Ordinaria o Extraordinaria el Cabildo tome el acuerdo de suspender o modificar la fecha de celebración de una sesión posterior, bastará con la declaratoria que por mayoría tome al respecto, para que el Secretario del Ayuntamiento así lo asiente en actas y lo haga saber a los integrantes del propio Cabildo.

Artículo 60.- Cuando se dé el caso de que las sesiones se prolonguen y se estime necesaria la continuación en fecha posterior, podrá decretarse el receso respectivo.

Artículo 61.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que la disposición reglamentaria se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión, y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 62.- El Secretario del Ayuntamiento dará cuenta en extracto de todos los asuntos y trámites que diere el Presidente Municipal, tomando la razón de las discusiones y de los acuerdos para formar el acta.

Artículo 63.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada, en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta será firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

- El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al archivo general del municipio, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.
- Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada una un índice de acuerdos.
- Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión, aprobándose por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.
- Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento, previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Artículo 64.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dimisión, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 65.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a una sesión, podrá solicitar el informe de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión y el informe de él o los acuerdos tomados en su ausencia.

Artículo 66.- Los Regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento cuando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo justificación que se comunicará oportunamente al Presidente Municipal; asimismo deberán adecuadamente con las comisiones que les sean encomendadas.

Cuando sin causa justificada alguno de los Regidores no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente será exhortado por el Presidente Municipal para que corrija su conducta, pero en caso de continuar desatendiendo dichas obligaciones, se le suspenderán sus funciones y se llamará a su suplente para que sea él quien se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

Artículo 67.- La suspensión de un Regidor por no cumplir con el desarrollo de la comisión encomendada o por no asistir a las sesiones correspondientes, podrá ser temporal o definitiva; la primera será ordenada por el Presidente Municipal y la última por el Ayuntamiento reunido en el pleno. En este último caso seguirá el procedimiento indicado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Artículo 68.- Los ediles asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de la misma. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al principio de la misma; en el caso de que se presentara después de ella, no participará en las votaciones que se lleven a cabo durante el desarrollo de dicha sesión.

Artículo 69.- El edil que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o no comparecer a ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra en su caso.

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia y siempre que requiera la mayoría de los integrantes del Cabildo. Dichos funcionarios rendirán los informes solicitados, pero no podrán tomar parte en las discusiones.

Capítulo II.- Del debate de las Sesiones

Artículo 71.- El Presidente Municipal o quien lo substituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que estime pertinente.

Artículo 72.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberá hacer en el orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 73.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo substituya concederá el uso de la palabra en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y se realizarán en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 74.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2009

ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a algún idioma de lengua de uso común, si fuera procedente en las asambleas públicas.

Artículo 75.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 76.- El Presidente Municipal concederá la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden anotado. Este orden no podrá alterarse ni interrumpirse sino únicamente en aquellos casos, en los que desviada la discusión, exista alguna solicitud o moción del orden.

Artículo 77.- El Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores gozarán de plena libertad para expresar sus opiniones, con relación a los asuntos a debate, teniendo derecho a participar tres veces por punto sin limitación de tiempo y utilizando un lenguaje moderado, sin atacar los derechos de los demás ni la moral.

Artículo 78.- El Secretario del Ayuntamiento, solo tendrá voz informativa en las discusiones; concederá la palabra cuantas veces sea necesario.

Artículo 79.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, podrá conceder el uso de la palabra tres veces, para mociones de orden, interpelaciones o para aclaraciones.

Artículo 80.- Durante el tiempo que un edil se encuentre en uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino por una moción de orden hecha por el Presidente Municipal o quien lo sustituya, y en tal caso, deberá exponer claramente la razón que amerite la moción.

Artículo 81.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, cuidará que por ningún motivo se altere el orden de las discusiones al orden, decencia y moralidad que en ellos deba reinar, quedando facultado para llamar la atención a quien pretenda alterarlo, y aún para suspenderlo en uso de la palabra, si así fuere necesario, estando facultado para hacerlo salir del lugar, por todo el tiempo que dure la sesión.

Artículo 82.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 83.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra de carácter administrativo, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, para facilitar la misma.

Artículo 84.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier motivo se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en otra sesión; el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 85.- Después de terminada una discusión, cualquiera de los miembros del Ayuntamiento podrá pedirle al autor de la proposición a discusión, las aclaraciones que considere necesarias.

Artículo 86.- El Presidente Municipal, al estimar lo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y podrá levantar la votación de la misma.

Capítulo III.- De las votaciones

Artículo 87.- Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal hará la declaración: "Se abre la votación", seguidamente el Secretario procederá a recogerla en la forma que este reglamento prescribe.

Artículo 88.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

Votación Económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No significa votación en sentido contrario.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

Votación Nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir si o no.

Votación Secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Artículo 89.- En las votaciones económicas el Secretario propondrá a la Asamblea el caso de que se trata, concentrándolo con toda precisión y numerando las proposiciones a debate; y el Presidente Municipal interrogará a los miembros del cuerpo Edilicio, quienes manifestarán su aprobación levantando la mano y no hacerlo los que desaprobaren.

Artículo 90.- La votación nominal se hará del modo siguiente:

Cada miembro del Ayuntamiento dirá en altavoz su apellido y añadirá la expresión si o no;

El Secretario apuntará en una lista los que voten afirmativamente y en otra lista los que voten en sentido negativo;

Terminada la votación el Secretario hará el cómputo de los votos y dirá el número total de cada uno.

Artículo 91.- Las votaciones por escrutinio secreto, se harán mediante cédulas que serán entregadas previamente por el Secretario a los miembros del Ayuntamiento, quienes deberán asentar en ellas el sentido de sus votos, devolviéndolas dobladas por la mitad al Secretario, quien procederá a hacer el conteo para la respectiva publicación de los resultados.

Artículo 92.- Para que un asunto se considere aprobado, es necesaria la votación a favor de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, en caso de empate, el Presidente Municipal resolverá sobre el asunto con su voto de calidad.

Artículo 93.- La aprobación o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento serán tomadas por votación simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los que se requiera la aprobación de dos tercios de las partes de los miembros presentes:

Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público.

Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio.

Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público.

Cuando se requiera decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o altere la división política territorial del Municipio.

Artículo 94.- Se abstendrán de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto que se trata, el que dictamine y el que fuera apoderado de la persona interesada o afectada o pariente de la misma hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 95.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate, y si se diere éste, se resolverá el dictamen para discutirse y volverse a someter a votación en otra sesión de cabildo y si aún en esa hubiere empate, se tendrá como voto de calidad el del Regidor, y en su falta, al que le sigue en la nominación ordinal.

Artículo 96.- Si el punto de discusión constare de una proposición, la votación recaerá sobre ella; pero si las proposiciones fueran varias, entonces se sujetarán a la aprobación general; y obtenida ésta se sujetará cada proposición a la votación particular.

Artículo 97.- Mientras la votación se verifica, ningún munícipe deberá salir del salón de sesiones.

Artículo 98.- Por regla general, las votaciones serán de carácter económico, reservándose las nominales y las de escrutinio secreto para las sesiones de igual carácter.

Artículo 99.- Todos los miembros del Ayuntamiento tienen derecho a solicitar el cambio en la forma de votación, pidiendo que esta sea nominal, económica o de escrutinio secreto.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2000

Artículo 100.- Cualquier miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestar sus razones causas o motivos.

Artículo 101.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

Capítulo IV.- De la revocación de Acuerdos

Artículo 102.- El Ayuntamiento por acuerdo de los dos terceras partes de los miembros que lo componen podrán revocar sus propios acuerdos en los siguientes casos:

Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado

En el caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público.

En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustamente derechos de terceros.

Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social.

Para cumplimentar resoluciones dictadas en materia que dieron origen al juicio de garantías.

Artículo 103.- Las resoluciones que dicte el Ayuntamiento podrán ser revocadas solamente en casos graves, y con el acuerdo que se tome con la concurrencia de la totalidad de sus componentes, y el recurso que se haga valer por el interesado, en forma escrita, en que se justifiquen dichos efectos deberá interponerse en la sesión ordinaria de Cabildo próxima.

Capítulo V.- De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 104.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 105.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen, propuesta y resolución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones permanentes o transitorias entre sus miembros y podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 106.- Cada Comisión, sea permanente o transitoria, la podrá integrar uno o más miembros, según lo acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Al asignarse las Comisiones Permanentes la distribución se hará de tal manera que participen la totalidad de los Regidores.

Artículo 107.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que se mencionan en el presente reglamento o que en la misma sesión se aprueben; y vigilarán los servicios públicos o áreas que se les asigne.

Artículo 108.- En los asuntos que algún integrante de una Comisión o sus parientes por consanguinidad o afinidad dentro del tercer grado, tenga intereses directo o indirecto, deberá excusarse; y si no lo hiciera, podrá ser substituído él o los regidores que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 109.- Las Comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutoria en proposiciones claras y precisas que puedan sujetarse a discusión, dicho dictamen deberá estar firmado por el o los miembros que la componen.

Artículo 110.- Si un mismo asunto compete a dos o más comisiones, éstas deberán trabajar y decidir conjuntamente.

Artículo 111.- Si la Comisión consta de dos o más miembros, y estos disintieran en sus dictámenes, presentarán cada uno de sus dictámenes poniéndose a discusión y votación separadamente, para que el cabildo resuelva cual es el que debe aprobarse; el mismo procedimiento se seguirá cuando se impugnare el dictamen de una comisión y presentare por escrito los puntos de impugnación.

Artículo 112.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 113.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 114.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a dicha aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de ellas.

Artículo 115.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso ser hecha por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 116.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I.- De Gobernación y Seguridad Pública;
 - II.- De Protección al Medio Ambiente;
 - III.- De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Municipal;
 - IV.- De Mercados;
 - V.- De Panteones;
 - VI.- De Rastro;
 - VII.- De Parques, Jardines y Aseo Urbano;
 - VIII.- De Agua Potable y Alcantarillado;
 - IX.- De Educación, Cultura y Deporte;
 - X.- De Salubridad, Higiene y Bienestar Social;
 - XI.- De Obras Públicas;
 - XII.- De Turismo;
 - XIII.- De Alumbrado Público;
 - XIV.- De Asuntos Jurídicos, Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales;
 - XV.- De Espectáculos Públicos;
 - XVI.- De Urbanización;
 - XVII.- De Planeación Desarrollo Social y Económico;
- y todas aquellas comisiones que se designen por el Cabildo en Pleno.

Comisión de Gobernación y Seguridad Pública

Artículo 117.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y tendrá entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones. En la continuación se mencionan:

- I. Reclamar ante el Congreso del Estado, cuando un acto de Gobierno o ley se constituya en un ataque a la autoridad municipal;
- II. Vigilar que los actos de las autoridades municipales observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes;
- III. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando para ello sea requerido;
- IV. Vigilar las delimitaciones del territorio municipal para que no sean alteradas o modificadas ilegalmente;
- V. Vigilar el cumplimiento, sanciones y publicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales, circulares, disposiciones generales y administrativas;

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

- VI. La celebración de convenios con la Federación, el Estado y Municipios de las circunvecinas;
- VII. Establecer fuerzas de seguridad y orden público;
- VIII. Promover la participación ciudadana en coordinación con el resto del cuerpo edilicio de todo tipo de evento, ceremonia o actividad;
- IX. Proponer al cabildo medidas urgentes de seguridad para evitar daños mayores en siniestro o situaciones análogas;
- X. Asistir puntualmente a sesiones de cabildo;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, culto y consejos de tutela;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de ellas emanan, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente reglamento y ordenamientos legales que normen la vida jurídica del Municipio;
- XIII. Conducir los asuntos de orden político interno conjuntamente con las demás autoridades administrativas que integran la Administración Pública Municipal;
- XIV. Formular programas de seguridad y orden público, así como de prevención de delitos y readaptación social;
- XV. Vigilar que el comandante de las fuerzas de seguridad pública municipal, cumpla sus obligaciones con rectitud y entereza;
- XVI. El estudio, planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la seguridad pública en el Municipio;
- XVII. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus obligaciones con apego a la ley y con la máxima eficiencia;
- XVIII. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad pública;
- XIX. Integrar los consejos consultivos de seguridad pública en el que se capten y canalicen las sugerencias de vista y peticiones de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- XX. Establecer un sistema de revisión periódica de actuación del personal de seguridad pública, en el caso de que éste incurra en faltas en el desempeño de sus funciones o en la comisión de delitos, para aplicar y gestionar en su caso, que se apliquen por las autoridades competentes las sanciones que legalmente correspondan;
- XXI. Dictaminar en cuanto a los convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- XXII. Las demás contenidas en la Constitución, leyes y reglamentos aplicables.

Comisión de Protección al Medio Ambiente

Artículo 118.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Protección al medio ambiente, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Promover que se realicen actividades de educación ambiental en el Municipio, con el propósito de incrementar la concientización de la población a la preservación y protección del medio ambiente, coordinándose para el efecto con las autoridades federales y estatales;
- II. Vigilar que en el Municipio no se realicen quemas al aire libre de cualquier material sólido o líquido, o con fines de desmonte y deshierbe de terrenos sin la previa autorización del Ayuntamiento. Quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud escrita justificando ampliamente el motivo por el cual se requiere de dicha acción. El Ayuntamiento analizará la solicitud en un plazo no mayor a quince días hábiles aprobando, condicionando o negando el permiso;

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2000

- III. Vigilar que se lleven a cabo las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas de gases menores, fuentes naturales, quemas y móviles;
- IV. Vigilar que se condicionen las autorizaciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se ejecuten;
- V. Vigilar la prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descargan en sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- VI. Vigilar que se lleve a cabo la concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de protección al medio ambiente en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer al Ayuntamiento se lleve a cabo la celebración de convenios con los demás Municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio;
- VIII. Las demás que le confiera la Constitución, Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Municipal

Artículo 119.- Al Síndico de Hacienda le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Municipal, y tendrá además de las facultades y obligaciones que señalan el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Promover y examinar los asuntos relacionados con el erario del Municipio y la consecución de los recursos;
- II. Vigilar y colaborar en la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Colaborar y aportar ideas en la asociación del Municipio con otros de la entidad, así como en la creación de fideicomisos;
- IV. Coordinarse con el cuerpo edilicio y Tesorero Municipal con el objeto de vigilar la recaudación de los recursos fiscales propios del municipio, así como en el levantamiento de padrones, censos y clasificaciones comerciales, horarios de apertura y cierre de los mismos;
- V. Vigilar y analizar la Administración de recursos municipales que contempla tres aspectos fundamentales: ingresos, egresos y su registro en la cuenta pública municipal;
- VI. Presentar su programa anual de trabajo, así como rendir un informe pormenorizado del cumplimiento del mismo al Presidente Municipal;
- VII. Determinar la capacidad de endeudamiento así como el control de la deuda pública del Municipio informando del estado que guarde la misma, al Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar que se impongan las sanciones correspondientes por las infracciones a los reglamentos fiscales municipales y que se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución;
- IX. Vigilar que la contabilidad municipal esté al corriente;
- X. Vigilar y proponer programas de cobro para abatir la morosidad en los contribuyentes;
- XI. Las demás contenidas en la Constitución, Leyes y Reglamentos aplicables.

Comisión de Mercados

Artículo 120.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Mercados, las siguientes:

- I. Supervisar el buen funcionamiento y mantenimiento de los mercados municipales;
- II. Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población;
- III. Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o locales establecidos en los propios mercados, dentro del área del municipio y en las calles, plazas, parques y jardines;

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2008-

- IV. Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que el Ayuntamiento con los particulares en los locales de los mercados y en aquellos que se instalan en la vía pública;
- V. Vigilar y proponer programas de cobro para abatir la morosidad de los contribuyentes del mercado;
- VI. En general realizar los estudios que tengan a una mejor organización administrativa, fin de servicio adecuado de los mercados a la ciudadanía usuaria;
- VII. Las demás contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Comisión de Panteones

Artículo 121.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Panteones, las siguientes:

- I. Supervisar el buen funcionamiento y mantenimiento de los panteones que comprenden la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres. Para facilitar su operación deben estar ubicados en las afueras de las localidades y cumplir con los requerimientos del reglamento correspondiente, además de las siguientes: a) determinación de secciones, b) áreas de drenaje, agua potable, drenaje, alumbrado, y d) trazado de andadores;
- II. Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal respectivo y las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los panteones;
- III. Establecer en coordinación con las direcciones de Servicios Públicos y de Obras Públicas, en el caso, y el Centro de Salud, las disposiciones necesarias en los panteones que tiendan a la salubridad general de aquellos y en lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial, servicios para los panteones;
- IV. Practicar visitas de inspección a los panteones;
- V. Estudiar y proponer con toda oportunidad a la autoridad municipal, el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o el arrendamiento de las mismas;
- VI. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de panteones y fosas que deban utilizarse para los efectos de desarrollo en los propios panteones;
- VII. Analizar los sistemas de mantenimiento y conservación en los panteones ya existentes y proponer la ubicación y características de otros, previo estudio de su justificación;
- VIII. Realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales de los panteones;
- IX. Las demás contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Comisión del Rastro

Artículo 122.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión del Rastro, las siguientes:

- a. Supervisar el buen funcionamiento y mantenimiento del rastro municipal; específicamente la instalación física que se destina a sacrificios de animales que posteriormente serán consumidos como alimentos para la población, que comprende básicamente las siguientes funciones: a) matanza o sacrificio de animales, b) evisceración de animales, y c) distribución de carne. Las características del rastro son: legalidad, puesto que garantiza la sana procedencia de los animales que ahí se sacrifican; la sanidad del ganado así como la mayor higiene de las instalaciones;
- b. Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal respectivo y las demás normas legales que deban observar en el funcionamiento del rastro;
- c. Practicar visitas de inspección a los rastros municipales;
- d. Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias a efecto de tratar las enfermedades que se manifiesten en el municipio;
- e. Intervenir en la organización del servicio de resguardo del rastro con el fin de evitar el comercio clandestino de venta de carne;

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006-

- f. Cerciorarse de que el personal que interviene en la matanza de ganado, se encuentre en condiciones de salud;
- g. Vigilar estrechamente que se lleve a cabo el aseo de los locales de matanza, refrigeración y empaque;
- h. Las demás contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Comisión de Parques, Jardines y Aseo Urbano

Artículo 123.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de parques, jardines y aseo urbano las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de acciones que se orienten en el alineamiento, trazado, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, plazas y parques así como brindar a los lugares de esparcimiento y áreas verdes que operen como pulmones urbanos.
- II. Vigilar que se cumpla puntualmente la recolección de basura y residuos sólidos, que proporcione bienestar a los habitantes del Municipio en el desarrollo de sus actividades.
- III. Vigilar que se transporte la basura o desperdicios a los lugares fijados por el Ayuntamiento para su aprovechamiento o destino final.
- IV. Vigilar que se lleven correctamente las actividades de limpieza de calles, banquetas, parques, jardines, mercados y demás áreas públicas.
- V. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales sobre ecología, forestación, reforestación, control ambiental y áreas verdes en general.
- VI. Empezar estudios que se concentren en proyectos para la conservación, supervisión y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes en el Municipio.
- VII. Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación, en la elaboración de los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del Municipio.
- VIII. Vigilar que dentro del Municipio se tomen las medidas necesarias por las Autoridades Municipales, Estatales o Federales, para procurar la seguridad en todos aquellos parques, jardines y áreas verdes en donde se hagan necesario derribar árboles o maleza que ofrezca riesgo.
- IX. Proponer al Ayuntamiento la instalación de alumbrado ornamental en plazas, parques y áreas frecuentadas por la ciudadanía y el turismo.
- X. Vigilar que se de cumplimiento al reglamento municipal respectivo, en lo referente al uso de los lotes baldíos.
- XI. Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones Administrativas aplicables.

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 124.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de agua potable y alcantarillado las siguientes:

- I. La de llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.
- II. Mantenerse informado de la forma de operación y planes de trabajo y del servicio municipal que proporcione el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.
- III. Supervisar y procurar la conservación de los manantiales de abastecimientos de agua potable.
- IV. Participar en campañas de concientización entre la ciudadanía para regularizar sus pagos por el servicio de agua potable.
- V. Participar en campañas de concientización para el uso racional y sustentable del agua, para garantizar la permanencia del servicio y la preservación del recurso.
- VI. Vigilar la operación y funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable, participando en la detección de fugas o daños del sistema a fin de procurar su reparación.
- VII. Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkini 2008

Comisión de Educación Cultura y Deporte

Artículo 125.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte las siguientes:

- I. Vigilar la promoción de la cultura y el deporte en el Municipio, que procure la armoniosa convivencia social en la comunidad.
- II. Vigilar que se ejecuten programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio, a efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres fuera del municipio.
- III. Proponer y vigilar la realización de festivales, exposiciones y eventos artístico-culturales en el municipio.
- IV. Promover y proponer previo el estudio que lo justifique, la construcción de unidades deportivas en el Municipio.
- V. Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas a dicho efecto.
- VI. Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, tanto públicas como privadas, instituciones deportivas, equipos deportivos en las diferentes áreas.
- VII. En general, proponer todas aquellas actividades culturales y deportivas que tiendan al desarrollo de la cultura y del deporte dentro del Municipio tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta.
- VIII. Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Comisión de Salubridad, Higiene y Bienestar Social.

Artículo 126.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Salubridad, Higiene y Bienestar Social las siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan las acciones necesarias encaminadas a mejorar la salud de la población, atendiendo a los sectores más desprotegidos y marginados de la misma.
- II. Vigilar y mediar para que en el Municipio exista permanente asistencia médica de urgencia.
- III. Vigilar que las instituciones competentes lleven a cabo campañas en contra de la drogadicción, alcoholismo; así como campañas clínicas y médicas tendientes a mejorar la salud comunitaria.
- IV. Vigilar que las exhumaciones e inhumaciones de restos humanos y todo tipo de construcciones de refrendo en panteones, cumplan con lo establecido con el reglamento respectivo y las disposiciones sanitarias correspondientes.
- V. Vigilar que el sacrificio de ganado se efectúe en las mejores condiciones de higiene en las instalaciones del rastro municipal o lugares que al efecto sean habilitados para este caso.
- VI. Vigilar que la potabilidad del agua destinada para el consumo humano se apege a lo establecido por la ley de la materia.
- VII. Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos y de las vías públicas en cumplimiento de los reglamentos municipales respectivos.
- VIII. Proponer la realización de estudios y gestiones que estime pertinentes en materia de salubridad que beneficien al Municipio.
- IX. Vigilar que las autoridades competentes realicen campañas de vacunación o refuerzo y control sanitario dentro del Municipio para evitar cualquier brote epidemiológico en la población.
- X. Vigilar y proponer campañas de vacunación canina, redadas, esterilizaciones y conferencias de prevención a la rabia, así como jornadas médico asistenciales gratuitas.
- XI. Proponer consultorios periféricos de medicina general a bajos costos, así como la donación de medicamentos.
- XII. Vigilar las actividades que realiza el DIF Municipal.
- XIII. Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2000-

Comisión de Obras Públicas

Artículo 127.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de obras públicas las siguientes:

- I. Vigilar la ejecución en términos de las leyes y reglamentos de los planes de obras públicas que hayan sido aprobadas en beneficio del Municipio.
- II. Vigilar que todos los trabajos que tengan por objeto crear, instalar, construir, conservar, reparar, modificar algún bien inmueble o demoler aquellos que por su naturaleza o disposición de ley sea conducente que estén destinados a un servicio público o de uso común.
- III. Vigilar la creación de reservas territoriales de acuerdo a la Ley de la materia.
- IV. Vigilar que las obras municipales se realicen con apego a los proyectos.
- V. Vigilar el cumplimiento exacto de las Leyes y Reglamentos en materia de construcción, fraccionamiento y en general de desarrollo urbano.
- VI. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el Municipio.
- VII. Proponer proyectos de obras por cooperación de los particulares.
- VIII. Dictaminar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos y colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se emitan en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.
- IX. Vigilar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio.
- X. Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Comisión de Turismo

Artículo 128.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de turismo, las siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan los planes y programas en materia turística en el municipio.
 - II. Vigilará que se difunda dentro y fuera del municipio el conocimiento de los monumentos arquitectónicos y de los sitios arqueológicos para incrementar el turismo local, nacional e internacional.
 - III. Vigilará que se promuevan las acciones para el mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.
 - IV. Vigilará que los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares presten en el municipio, sea acorde a las leyes y reglamentos de la materia.
 - V. Vigilará y propondrá que se elaboren programas y mecanismos turísticos para beneficiar a la población de menos acceso a este sector.
 - VI. Vigilar la adecuada prestación de los servicios de información, ayuda y protección al turista.
- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Comisión de Alumbrado Público

Artículo 129.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de alumbrado público, las siguientes:

- I. Vigilar y proponer estudios generales y particulares sobre zonas específicas o colindantes al Municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose para esto en las diferentes direcciones de Administración Pública Municipal en lo que respecta a alumbrado público.
- II. Vigilar que todas las empresas con las que se contraten servicios de alumbrado público o suministro de materiales, para el Municipio incluyéndose la Comisión Federal de Electricidad se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos.
- III. Proponer al Ayuntamiento la instalación del alumbrado ornamental en las zonas residenciales, las vías de comunicación y lugares frecuentados por el turismo.
- IV. En general la de proponer la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el Municipio, como respuesta a una necesidad social referida a la seguridad pública.
- V. Vigilar el establecimiento de sistemas de iluminación por medio de energía eléctrica en lugares públicos tales como calles, parques, jardines, plazas.
- VI. Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

Comisión de Asuntos Jurídicos, Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales

Artículo 130.- El Síndico de Asuntos Judiciales encabezará la Comisión de Asuntos Jurídicos, Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer sistemas que se consideren pertinentes, tendientes a la estricta vigilancia y cumplimiento de todos los Reglamentos Municipales.
- II. Realizar los estudios necesarios que desemboquen en la estructuración de proyectos de diferentes Reglamentos Municipales, en beneficio de la ciudadanía y de la buena marcha de la Administración Pública Municipal.
- III. Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de difusión y conocimiento de los Reglamentos Municipales por parte de los servidores públicos y de los habitantes del Municipio en general.
- IV. Cumplir con eficiencia y eficacia en la elaboración de los diferentes reglamentos municipales.
- V. Las demás contenidas en Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables y en la estructura orgánica de los Municipios del Estado, y además tendrá las facultades y obligaciones que señala La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Comisión de Espectáculos Públicos

Artículo 131.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de espectáculos públicos, las siguientes:

- I. La vigilancia en cuanto a la aplicación del Reglamento de Espectáculos Públicos y ordenamientos legales relacionados con el ramo, dentro del Municipio, tanto por parte de las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.
- II. Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados, sobre las características de los lugares donde se lleven a cabo los espectáculos públicos, así como de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.
- III. Vigilar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales, destinadas a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos o en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que les sean aplicables.
- IV. Las demás contenidas en Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Comisión de Urbanización

Artículo 132.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de urbanización, las siguientes:

- I. Vigilará el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos.
- II. Promoverá el mejoramiento de la vivienda.
- III. Vigilará que este actualizado el registro de predios ubicados en la jurisdicción del municipio.
- IV. Vigilará que se lleven a cabo programas para detectar predios no registrados.
- V. Vigilará que se dicten las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito en las vías públicas.
- VI. Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Comisión de Planeación, desarrollo Social y económico.

Artículo 133.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Planeación, Desarrollo Social y Económico, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las políticas y programas tendientes a promover el desarrollo social y económico del Municipio de Calkiní.
- II. Proponer actividades y programas tendientes al fomento de las actividades ganaderas, agropecuarias, acuícolas, comerciales, turísticas, artesanales e industriales propias del municipio, especialmente de aquellos grupos y sectores sociales en situación de marginación y vulnerabilidad.
- III. Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2000

Capítulo VI.- Del ceremonial

Artículo 134.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada solemnemente, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá en el recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 135.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del Ayuntamiento se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 136.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión del Ayuntamiento, tomará asiento en el presidium del salón de sesiones, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 137.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 138.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo, cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

Artículo 139.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

Título IV.- De las sanciones, permisos y licencias a los miembros del Ayuntamiento

Capítulo I.- De las sanciones

Artículo 140.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualesquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 141.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento que se le impongan las sanciones.

Artículo 142.- Las faltas cometidas por los Servidores Públicos Municipales de la Administración Municipal, serán sancionadas por el Presidente Municipal y las cometidas por los miembros del Ayuntamiento, serán sancionadas por el Ayuntamiento mismo.

Artículo 143.- A los miembros del Ayuntamiento se les suspenderá o revocará el mandato por el incumplimiento de sus funciones en un lapso de quince días consecutivos o por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada.

Dicha suspensión o revocación se realizará tomando en cuenta las causales y el procedimiento establecido en los artículos 156, 157, 158 y 159 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 144.- Todo munícipe que altere el orden en una sesión será amonestado.

Artículo 145.- Procede el desalojo cuando los Regidores, Síndicos o público asistente, se conduzcan a la sesión en forma violenta, en contra de personas o cosas durante las sesiones del Ayuntamiento o persista en una conducta incorrecta, aún después de haber sido amonestados.

Artículo 146.- Cualquier miembro del Ayuntamiento que abandone la sala de cabildo durante una sesión con el objeto de desintegrar el quórum y terminar la asamblea, será sancionado con multa de

El futuro no existe, juntos lo podemos crear

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní 2006

trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad; según lo decida la mayoría simple de los miembros presentes del ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus miembros, tomando en cuenta su gravedad o reincidencia, en su caso.

Capítulo II.-De las licencias y permisos a los miembros del Ayuntamiento

Artículo 147.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

Artículo 148.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones serán cubiertas por el Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no exceda de quince días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

Artículo 149.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 150.- Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para ausentarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlo.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Capítulo III.-De las relaciones del Ayuntamiento con la Administración Municipal

Artículo 151.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el jefe jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 152.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 153.- Los Síndicos y Regidores municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 154.- El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga en esta solicitud, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Calkiní, Campeche; a los quince días del mes de febrero del dos mil cinco.